

Expediente: **39/21-A4**

Carátula: **MORTIGLIENGO LORENA PAOLA C/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/04/2023 - 05:23**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SORIA, RENE SERAPIO-DEMANDADO*

20100139562 - *MORTIGLIENGO, LORENA PAOLA-ACTOR*

27259277235 - *ALE, SARA-DEMANDADO*

90000000000 - *SORIA, SANDRA BEATRIZ-DEMANDADO*

90000000000 - *SORIA, VALERIA CLAUDIA-DEMANDADO*

20223970304 - *SORIA, LEONARDO RENE-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 39/21-A4



H20901493949

LES

JUICIO:MORTIGLIENGO LORENA PAOLA c/ SUC. DE SORIA RENE SERAPIO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS ALE SARA; SORIA SANDRA BEATRIZ; SORIA LEONARDO RENE; SORIA VALERIA CLAUDIA s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 39/21-A4

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

El presente cuaderno de pruebas que se encuentra a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

En 16/03/2023 la letrada apoderada de la parte demandada, Dra. Gili Luz Maxud Rosales, formula oposición parcial a las preguntas N° 3, 4, 5 y 6 (para los testigos) presentadas por la contraparte para ser contestadas por los testigos ofrecidos en el presente cuaderno de pruebas.

Fundamenta su petición argumentando que las preguntas fueron formuladas de modo afirmativo donde el testigo solo debe responder que “sí” dado que las preguntas sugieren las respuestas. Solicita se haga lugar a la presente oposición con expresa imposición de costas en caso de oposición.

Corrido el traslado, el letrado apoderado de la parte actora Dr. Raul Salvador Aybar contesta en fecha 22/03/2023 negando lo manifestado por la contraria y reformula las preguntas a fin de evitar dilaciones innecesarias.

Por proveído del 05/04/2023 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver.

Encontrándose estas actuaciones en estado de ser resueltas, podemos decir que desde el punto de vista jurídico-procesal el testigo como fuente, recepta la información del mundo por medio de los sentidos, fundamentalmente por la vía de la percepción.

Los testigos son las personas físicas, distintas de las partes, que deben declarar sobre sus percepciones o deducciones de hechos pasados. Debemos distinguir la percepción sensorial, lo que el testigo vio, escuchó, palpó, etc. de lo que el testigo puede “deducir”, en este último estaríamos ante una visión subjetiva de los hechos y de esta manera será apreciada por el juez, quedando claramente diferenciado los efectos de un conocimiento objetivo de los hechos -sensorial- de un conocimiento deductivo de los hechos -subjetivo-. Excepto claro que el testigo deduzca según sus conocimientos técnicos, siendo profesional en la materia, en cuyo caso se le aplicarán conjuntamente las reglas del perito.

En este orden de ideas, podemos decir que es condición de credibilidad de la prueba testimonial, conforme las reglas de la sana crítica, la extraneidad del testigo respecto de la parte que lo propone y, cuando no se cumple ese requisito es preciso que el testimonio sea tomado en relación con otras pruebas que den certeza a la versión del relato ya que por sí solo no puede constituir prueba idónea.

Respecto de las preguntas formuladas a los testigos, las mismas no podrán involucrar o sugerir una respuesta. Es decir, en cuanto al interrogatorio y su técnica, los testigos deben ser interrogados de forma tal que pueda indagarse el hecho que se intenta probar, pero sin mencionarlo (Palacios, Lino Enrique).

En virtud de lo merituado precedentemente, éste sentenciante asevera que, a diferencia de la prueba confesional, en la que las posiciones son presentadas en forma asertiva, es decir para responder por sí o por no; en la prueba testimonial: las posiciones serán interrogativas e indagatorias de tal forma que no resulten sugestivas. Podemos decir que, la pregunta tiende a aclarar una duda o a determinar el conocimiento de algo.

Del análisis y estudio del caso traído a conocimiento, si bien considero que las preguntas no estaban mal redactadas, porque la respuesta del testigo, por si o por no, luego se complementa con la razón de sus dichos y que en la especie en particular, se perfecciona por el carácter profesional de los testigos, considero que la redacción presentada elimina toda incertidumbre por lo cual se acepta parcialmente la oposición debiendo reemplazarse el cuestionario original por el presentado en fecha 22/03/2023 respecto a las preguntas 3, 4, 5 y 6. Así lo declaro.

Las costas se imponen por el orden causado, por ser ley expresa (art. 105 del CPC y C de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I) **ACEPTAR PARCIALMENTE** el planteo de oposición interpuesto por la parte demandada en el presente cuaderno de prueba, por lo considerado.

II) **REEMPLAZAR** las preguntas N° 3, 4, 5, y 6 del formulario original por el acompañado en fecha 22/03/2023, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

3) A- Para que diga el testigo si sabe y le consta cual fue el diagnóstico de la Sra. “MORTIGLIENGO LORENA PAOLA” en fecha 21 de Abril de 2021. De razón.

3) B- Para que diga el testigo si expidió el informe médico laboral que por este acto se le exhibe. De razón.

4) A- Para que diga el testigo si sabe y le consta si la Sra. “MORGIGLIENGO LORENA PAOLA” se encontraba con tratamiento psicoterapéutico y cuál fue la causa del mismo. De razón.

4) B- Para que diga el testigo si expidió el certificado psicológico de fecha 26/10/2020 que por este acto se le exhibe. De razón.

5)-Para que diga el testigo si sabe y le consta en caso de conocer las patologías diagnosticadas a la Sra. “MORTIGLIENGO LORENA PAOLA”, si las mismas mostraron tendencia a un agravamiento o mejora. De razón.

6)- Para que diga el testigo si sabe y le consta cual fue a su criterio la razón u origen de las patologías diagnosticadas a la Sra. “MORTIGLIENGO LORENA PAOLA”. De razón.

III) COSTAS, como se consideran.

IV) HONORARIOS, reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 14/04/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.